



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 12

**VSC-PARP-123-2024**

**ESTADO No. PARP-123-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	23/12/2024	<b>642</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14207</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos"</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que aunque mediante radicado No. Radicado No. 20241003557782 del 25 de noviembre de 2024 informa de las dificultades de orden público que se han presentado en la zona, hasta la fecha <b>NO</b> obra dentro del expediente minero solicitud de suspensión temporal de obligación por orden público. Lo</p>

**ESTADO PARP-123-2024 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024**



				<p>anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo con el Decreto No. 1886 de 2015.</li><li>- Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el documento "Metodología de control a la Producción", implementada en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente no reposa dentro del mismo.</li><li>- Contar con personal técnico operativo de manera permanente el cual deberá ser responsable de la supervisión de las labores mineras subterráneas y dirigir aspectos como ventilación, sostenimiento, producción, maquinaria, seguridad de minas y sea el encargado de atender las visitas de fiscalización y responder a temas técnicos del título minero 14207 que actualmente cuenta con ocho (8) bocaminas y con los permisos vigentes dentro de los términos contractuales aprobados.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p>
--	--	--	--	--



- Actualizar el plano de labores mineras por cada una de las ocho (8) bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas, frentes de explotación, botaderos, campamentos, vías de acceso y ubicación de maquinaria, todo debidamente georreferenciado, con la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre 2018 y estar debidamente refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.
- Una vez cuente con plano de labores mineras actualizado para cada una de las bocaminas existentes en el Contrato de Concesión No. 14207, deberá realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes por cada bocamina activa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **14207**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 5 - de 12

					<p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>14207</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. <b>PARP No. 223 del 29 de abril de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>14207</b> cuenta con Plan de Gestión Social – PGS -, aprobado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 147 del 08 de junio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-043-2023 del 09 de junio de 2023</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 358 del 17 de julio de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar la organización del cableado eléctrico en cada una de las bocaminas.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b>.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la implementación y continua actualización del SG-SST.</li><li>- Acreditar permiso del departamento de control y comercio de armas municiones y explosivos (DCCAE) para el uso de explosivos.</li><li>- Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.</li><li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título.</li><li>- Mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación.</li><li>- Mantener procedimiento de trabajo seguro para uso de explosivos.</li><li>- Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas.</li><li>- Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS.</li><li>- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento.</li><li>- Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.</li><li>- Realizar la construcción y puesta en marcha de refugios cumpliendo las exigencias del Decreto 955 del 01 de junio de 2022, artículo 5. Por el cual Modifica el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024.</b></p> <p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No <b>14207</b>, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición Total con Zona Microfocalizada 1155. Acto Administrativo: RÑ 02545 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024.</li><li>- Superposición Total con Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019.</li><li>- Superposición Total con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362 Concertación Municipio La Llanada. Fuente. Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018</li><li>- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 565. Actualizada: 29/09/2019.</li><li>- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras (2): ID: 02378. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023.</li><li>- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea: ID: 29_1. Fecha Actualización: Sep 28, 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>- Superposición Parcial con Hidrografía: Drenaje sencillo: ID: 436992; Fecha de Actualización: Sep 22, 2019.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024.</b></p> <p><b>8. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000372, expedida el 29 de agosto de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al Municipio de La Llanada en el Departamento de Nariño, que en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024</b> se evidenció que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA, identificada con Nit No. 891.224.474-2, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>14207</b> allegó a esta Autoridad Minera mediante <b>Radicado No. 20241003557782 del 25 de noviembre de 2024</b> certificación emitida el 30 de octubre de 2024 por la Señora PAOLA CRISTINA BASTIDAS CUATÍN en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, referente a la existencia de problemas de orden público en el municipio. Por tal razón, se remite copia de la certificación mencionada, del presente auto y del informe de visita para lo de su competencia.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-117-14207-24 del 17 de diciembre de 2024.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 642 14207 INF117 2024</a></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	23/12/2024	<b>643</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>342-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>342-52</b>, para que en los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar ante la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero, el cual deberá tener como requisitos: reforestación, revegetación, bloqueos de los frentes de explotación y restauración natural de los puntos de explotación del río Guáitara.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. ABSTENERSE** de acoger la recomendación **No. 11.3, 11.4, 11.6 y 11.7** del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024**, toda vez que mediante radicado No. **20249080382812 de fecha 22 de octubre de 2024**, evaluado en el **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**, se evidencia que la orden versa sobre plantas de beneficio y puntos de acopio de mineral que no son propiedad del titular minero, y cuentan con los permisos ambientales y técnico independientes, y no forman parte integral de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones realizadas en los numerales **3.1 y 3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la medida impuesta en la visita en campo realizada el día 29 de julio de 2024 recogida en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024**, respecto de:
  - Suspender el uso de la Planta de Beneficio 1 y 2, las cuales se encuentran ubicadas dentro del polígono minero 342-52, lo anterior toda vez, que el título minero de la referencia se encuentra terminando mediante Resolución No. 615 del 20/12/2023, confirmado mediante Resolución No. 510 del 22 de mayo de 2024, ejecutoriado y en firme el día 28/06/2024 de conformidad con constancia ejecutoriada VSC-PARP-032-2024.  
Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones realizadas en los numerales **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**.
- 3. RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la Licencia se encuentra terminada y desanotada del SIGM Anna Minería, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**.
- 4. INFORMAR** que el título minero **342-52**, contó durante su vigencia con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002**.



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 10 - de 12

5. **INFORMAR** que el título minero **342-52**, contó durante su vigencia con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP-510-19 de fecha 26 de noviembre de 2019**.
6. **INFORMAR** que el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **34252** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que la Licencia Especial de Explotación se encuentra terminada y desanotada del SIGM Anna Minería; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**
7. **INFORMAR** al titular minero que el pago realizado mediante recibo con PIN No. 20240704103515 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$1.287.228), y allegado mediante radicado No. 20241003241902 de fecha 04 de julio de 2024, no será objeto de evaluación hasta tanto el mismo sea allegado la cuenta de recursos propios de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el titular minero realizó el pago en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá siendo esta la cuenta de regalías. Lo anterior se encuentra en trámite ante el Grupo de Recursos Financieros de esta Entidad, y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**.
8. **INFORMAR** a Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024**, re evaluado su acogimiento mediante **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024** se evidenció, que en visita en campo el día 29 de julio de 2024, la existencia de plantas beneficio 1 y 2, ubicadas dentro de las coordenadas: N: 0.9996733, E: 77.4738366; y N: 0.9982609, E: 77.4733304, propiedad de la sociedad PANAVIAS S.A., las cuales se encuentran inscritas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM como **“comercializadores”** mas no como **“plantas de beneficio”**, las cuales se encuentran activas y en uso y que las mismas no formaron parte del proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe y concepto para lo de su competencia.



**9. INFORMAR** a las Alcaldías de Iles y Funes del departamento de Nariño, que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024**, reevaluado su acogimiento mediante **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024** se evidenció, que en visita en campo el día 29 de julio de 2024, la existencia de plantas beneficio 1 y 2, ubicadas dentro de las coordenadas: N: 0.9996733, E: 77.4738366; y N: 0.9982609, E: 77.4733304, propiedad de la sociedad PANAVIAS S.A., las cuales se encuentran inscritas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM como **“comercializadores”** mas no como **“plantas de beneficio”**, las cuales se encuentran activas y en uso y que las mismas no formaron parte del proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe y concepto para lo de su competencia.

**10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-342-52-24 del 18 de septiembre de 2024** y el **Concepto Técnico PARP No. 276 del 17 de diciembre de 2024**.

**12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

**13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>
		<b>Página - 12 - de 12</b>

					<b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 643 342-52 INF69 CT276 2024</u></b></a>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co).

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP